



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

SESION ORDINARIA N° 13 / 2018

CONCEJO MUNICIPAL DE ZAPALLAR

02 de Mayo de 2018

**PRESIDE: SEÑOR GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
ALCALDE**

**SECRETARIO: SEÑOR G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL**

ASISTENCIA SEÑORES CONCEJALES:
SEÑOR DANILO FERNANDEZ PEÑA
SEÑOR LUIS GUAJARDO ABARCA
SEÑOR DIEGO FARIAS VASQUEZ
SEÑOR FELIPE ZAMORANO PALACIOS
SEÑORA CLAUDIA VARGAS ASTUDILLO
SR. MAX CORREA ACHURRA

ASISTENCIA: SR. JORGE DE LA FUENTE, Administrador Municipal
SR. JUAN PABLO DESTUET, Asesor Jurídico
SR. MARCELO CRUZ, Director de Control
SR. VIRGINIA GARRIGO, Directora Secpla
SR. JUAN CRISTOBAL SOLIS, Encargado de Recursos Humanos
SR. RUBEN JEREZ, Encargado de Mantención, Aseo y Ornato
SR. ANDRES OELCKERS, Director de Seguridad Pública
SRA. PAMELA PRIETO, Depto. Social
SRA. VIRGINIA GARRIGO, Directora (S) de Obras
SRTA. MARIA ADELA ROMERO, Encargada de Licitaciones

T A B L A

- 1. APROBACION ACTA ANTERIOR.**
- 2. CORRESPONDENCIA.**
- 3. ADMINISTRACION Y FINANZAS SOLICITA DAR DE BAJA MATERIALES EN MAL ESTADO DE SEGURIDAD Y OPD.**
- 4. APROBACION CONVENIO DE PROGRAMA DE PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS.**
- 5. CAPACITACION MERCADO PUBLICO AL HONORABLE CONCEJO.**



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

6. CUENTA SEÑOR ALCALDE.

7. VARIOS

1. APROBACION ACTA ANTERIOR.

Se inicia la sesión a las 09:45 horas, con la aprobación de las actas N° 11 y 12-2018.

2. CORRESPONDENCIA.

- 2.1 Información para los señores Concejales de la Empresa MCI Limitada de los próximos cursos y jornadas de Capacitación que realizarán en las diferentes comunas del país.

3. ADMINISTRACION Y FINANZAS SOLICITA DAR DE BAJA MATERIALES EN MAL ESTADO DE SEGURIDAD Y OPD.

- 3.1 Expone María Ignacia Gamboa, la solicitud de dar de baja bienes muebles, informados por la Coordinadora de la Casa de la Familia Zapallar y el señor Director de Seguridad y Emergencia, según el siguiente detalle:

3.1.1 OPD - Casa de la Familia:

CODIGO INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
OA1	SOFA VINIL CUERO 2 CUERPOS

3.1.2 Seguridad y Emergencia:

OBJETOS	DESCRIPCION	COLOR	ESTADO
18 PIEZAS	DE CAMAROTE	NEGRO	EN MAL ESTADO E INCOMPLETOS
29 PIEZAS	DE CAMAROTE	AZUL	EN MAL ESTADO E INCOMPLETOS
3 COLCHONES	DE 1 PLAZA	1 BLANCO - 2 AZUL	MAL ESTADO
6 SOMIER	DE MADERA	CAFE	EN MAL ESTADO E INCOMPLETOS

Se aprueba por unanimidad del Concejo.
(ACUERDO N° 133).

4. APROBACION CONVENIO DE PROGRAMA DE PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS.

Expone el tema el señor Julio Rojas, funcionario de Secpla:



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal



APROBACION CONVENIO AD-REFERENDUM PROGRAMA PAVIMENTACION PARTICIPATIVA 27º LLAMADO

Secretaría Comunal de Planificación
Ilustre Municipalidad de Zapallar

MAYO 2017



Programa de Pavimentación Participativa

¿QUÉ ES?

- Programa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo destinado a la pavimentación y repavimentación de calles, pasajes y veredas, conocido también como PAVIPART que requiere la activa participación de los vecinos y de las municipalidades.

¿QUIENES PUEDEN POSTULAR?

- Los habitantes de cualquier comuna del país, organizados a través de comités de pavimentación o juntas de vecinos, cuyas calles, pasajes y veredas se encuentran sin pavimento o altamente deterioradas.

¿CÓMO SE POSTULA?

- A través de la Secretaría Comunal de Planificación de la municipalidad respectiva, para esto se debe presentar una carpeta con la ficha de postulación y el resto de los antecedentes requeridos.





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Programa de Pavimentación Participativa

REQUISITOS PARA POSTULAR

De la calle:

- Para proyectos de pavimentación, las calles, pasajes o veredas deben estar sin pavimento, y contar con dotación de agua potable y alcantarillado.
- Para proyectos de repavimentación, la calzada o vereda deberá cumplir condiciones de deterioro que justifiquen su completa demolición.
- En ambos casos la vía a postular debe tener una longitud entre 100 y 1.000 metros.

De los vecinos:

- Constituir un comité de pavimentación.
- Reunir y acreditar el ahorro mínimo correspondiente.
- Contar con proyecto de ingeniería.
- Llenar la ficha de postulación.



Proyecto Aprobado 27º Llamado

Calle Luis Vásquez y Pasaje Catapilco.





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Proyecto Aprobado 27º Llamado



Proyecto Aprobado 27º Llamado

QUINTO:

Que los Proyectos postulados y seleccionados de la MUNICIPALIDAD objeto del presente Convenio Ad Referéndum de acuerdo al Oficio N° 163 de fecha 11/01/2018 del SEREMI MINVU, son los que se consignan a continuación:

N°	Nombre calle o pasaje	Tramo	Metros Lineales	Aporte Comités (M\$)	Aporte Municipio Programa (M\$)	Costo Obra Adicional (M\$)	Aporte Minvu (M\$)	Valor Total Proyecto (M\$)
	VAS VÁSQUEZ PASAJE CATAPILCO	SALMADILLA Y RUTA E-462	195,00				186.425	186.425
Total Selección:			195,00				186.425	186.425

Las obras a ejecutarse demandarán una inversión total de \$ 186.425.000 (ciento ochenta y seis millones, cuatrocientos veinticinco mil pesos) que se financiarán de la siguiente manera:

El SERVIU financiará la totalidad del proyecto por un monto de \$ 186.425.000 (ciento ochenta y seis millones, cuatrocientos veinticinco mil pesos) aporte que se imputará al subtitulo 31 Ítem 02 del Presupuesto respectivo.

El Municipio y los Comités quedan exentos de cancelar aportes de acuerdo a la Selección efectuada por la Seremi Minvu





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Calle Luis Vásquez y Pasaje Catapilco

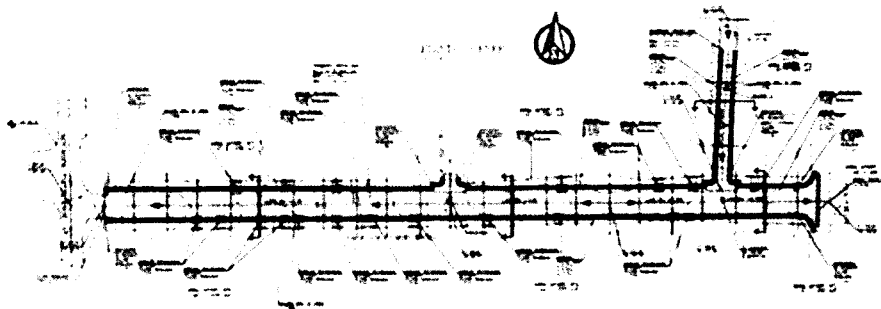
Características Principales

Viviendas Beneficiadas	26
Calzada HCV e=0.15 m.	1734.0 m ²
Acera HC e=0.07 m.	521.0 m ²
Acera Reforzada HC e=0.10 m.	180.0 m ²
Bate Estabilizada e=0.30 m.	1734.0 m ²



Calle Luis Vásquez y Pasaje Catapilco

Proyecto

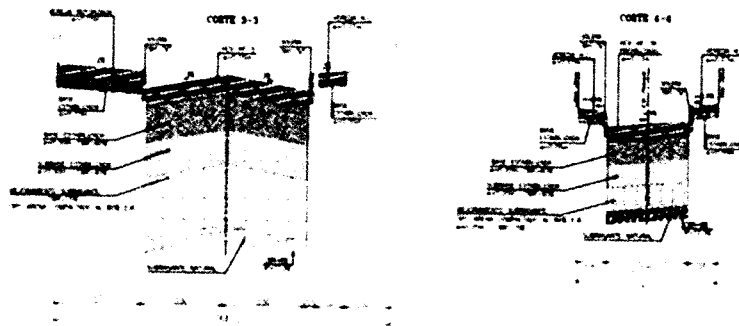




República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Calle Luis Vásquez y Pasaje Catapilco

Proyecto



Calle Luis Vásquez y Pasaje Catapilco

Oficio aprobación



Se aprueba el Convenio por la unanimidad del Concejo.
(ACUERDO N° 134).



Se aprueba el Convenio por la unanimidad del Concejo.
(ACUERDO N° 134).



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

5. **CAPACITACION MERCADO PUBLICO AL HONORABLE CONCEJO.**

Expone la señorita María Adela Romero, Encargada de Licitaciones y Adquisiciones:



**BÚSQUEDA DE PROCESOS DE COMPRA EN LA PLATAFORMA DE
MERCADO PÚBLICO**

- Licitaciones
- Grandes Compras



- Licitaciones Públicas y Privadas

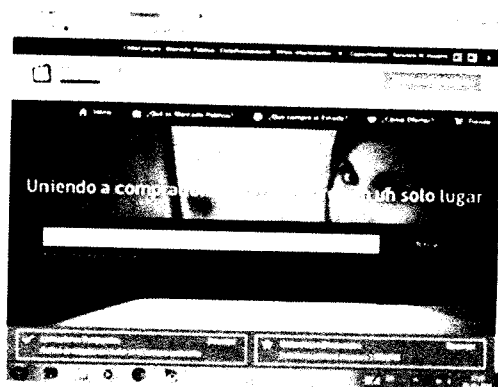
1) Ingresan a la página <https://www.mercadopublico.cl/Home>



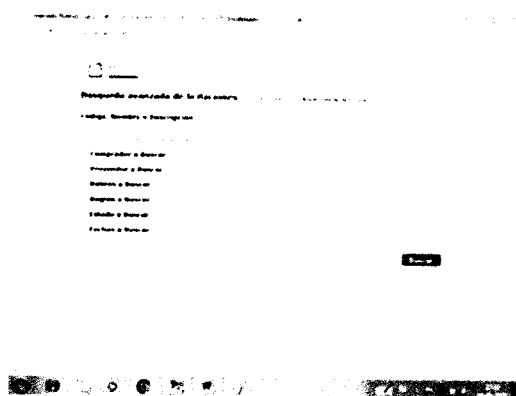


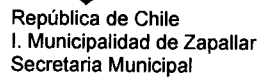
República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

2) Pinchan licitaciones históricas



3) Se va a generar la siguiente página





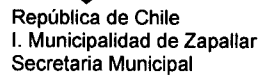


República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

6) Se va a generar la siguiente página, pinchan buscar

7) Finalmente se generará el listado de todas la licitaciones que han publicado en el Portal de Mercado Público

Moneda	Moneda de la Licitación	Categoría	Fecha Cierre	Estado	Valor
CLP	CLP	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	11/01/2018	Publicada	1.200.000.000
CLP	CLP	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	11/01/2018	Publicada	1.200.000.000
CLP	CLP	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	11/01/2018	Publicada	1.200.000.000
CLP	CLP	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	11/01/2018	Publicada	1.200.000.000
CLP	CLP	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	11/01/2018	Publicada	1.200.000.000
CLP	CLP	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	11/01/2018	Publicada	1.200.000.000
CLP	CLP	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	11/01/2018	Publicada	1.200.000.000
CLP	CLP	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	11/01/2018	Publicada	1.200.000.000
CLP	CLP	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	11/01/2018	Publicada	1.200.000.000
CLP	CLP	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	11/01/2018	Publicada	1.200.000.000

[illegible]

RANGO (EN UTM)	TIPO LICITACIÓN PÚBLICA	TIPO LICITACIÓN PRIVADA	PLAZO PUBLICACIÓN DAS CONDICIONES	SERIEDAD DE LA OFERTA, CASO QUE ES OBLIGATORIO ENMIENDARLA	NO. CUMPLIMIENTO, CASO QUE ES OBLIGATORIO ENMIENDARLA
<100 \$ 4.739.600	L1	L2	5	NO	NO
≥ 100 y < 1.000 \$ 4.739.600 y \$ 47.396.000	LE	CO	10, rebase de 5	NO	NO
≥ 1.000 y < 2.000 \$ 47.396.000 y \$ 94.792.000	LP	B2	20, rebase de 10	NO es obligatorio	SI
≥ 2.000 y < 5.000 \$ 94.792.000 y \$ 236.980.000	LQ	H2	20, rebase de 10	SI	SI
≥ 5.000 \$ 236.980.000	LR	I2	30	SI	SI

Valor de UTM a mes de mayo 47.396 500 UTM = 23.698.000

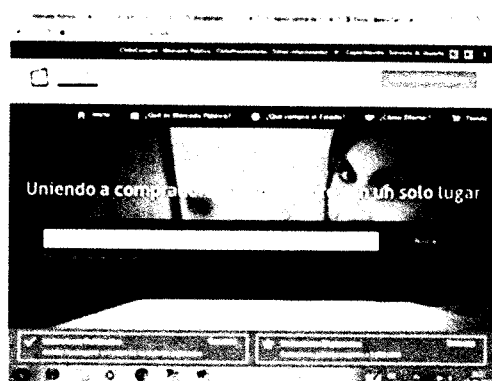


- Proceso de Grandes Compras

1) Ingresan a la página <https://www.mercadopublico.cl/Home>

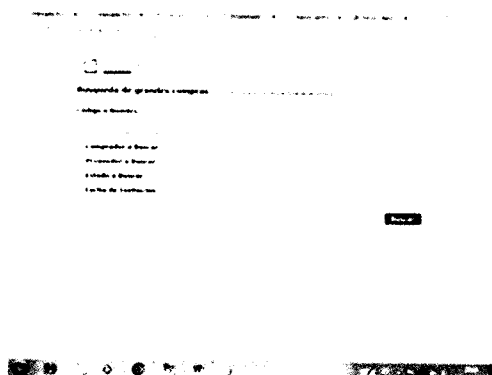


2) Pinchan Grandes Compras

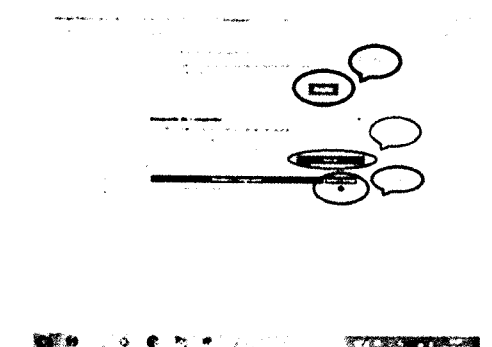


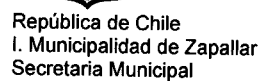


3) Se va a generar la siguiente página



4) Deben pinchar la lupa, ingresan el nombre de la Municipalidad, y marcan buscar y marcan el ✓ y aceptar el cuadro de diálogo que aparecerá





5) Se va a generar la siguiente página, pinchan buscar



Handwritten notes on a piece of paper:

Handwritten text at the top: *Handwritten text, possibly a date or page number.*

Handwritten text in the middle: *Handwritten text, possibly a title or subject.*

Handwritten text at the bottom: *Handwritten text, possibly a signature or date.*

6) Se generará el listado con todos los procesos de grandes compras que se han realizado

[illegible]



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

6. CUENTA SEÑOR ALCALDE.

6.1 Solicitud de la señora Pamela Gómez Aracena, que dice:

De mi consideración:

Por intermedio de la presente saludo cordialmente a usted, mi nombre es PAMELA GOMEZ ARACENA, Rut. N° 12.399.816-2, domiciliada en calle Blanquillo N° 09, Población Villa Catapilco, en adelante vengo a exponer a usted lo siguiente:

- Soy una persona nacida y criada en la localidad de El Carmen, y siguiendo el legado de mi padre socio cooperador y dirigente comunal de dicha localidad de ayudar a la comunidad es que me dirijo a usted para solicitar su cooperación con los basureros que ya están en desuso o dado de baja para la medialuna ubicada en El Carmen, para poder mantener la limpieza de este sector ya que no contamos con los medios para poder realizar dicha compra.
- Al ver los avances que ha tenido nuestra comuna de Zapallar por los logros que han realizado en su gestión como Alcalde en conjunto con el Honorable Concejo, es que le atrevo a realizar dicha petición.

Con la esperanza que la presente solicitud tendrá la acogida que se merece, le saluda a usted.

PAMELA GOMEZ ARACENA
RUT. N° 12.399.816-2

Se aprueba la solicitud por la unanimidad del Concejo.
(ACUERDO N° 135).

El Concejál Diego Farías informa de solicitud del señor Pascual Núñez de instalar un basurero en su localidad.

6.2 Solicitud del Comité de Adelanto El Guambra – El Tache de Cachagua, para instalar cámaras de seguridad y que sean conectadas a la central de cámaras municipal. Ellos financian el 70% y el municipio tendrá que financiar el 30%.

No aprueba la Concejál Vargas, quien explica que no vota a favor porque no le queda claro que sea un comité de seguridad y no de adelanto.

Se aprueba por el Concejo.
(ACUERDO N° 136).

6.3 El señor Alcalde da cuenta de presentación con reserva de identidad ante la Contraloría Regional de Valparaíso, según oficio N° 4233 de fecha 19 de Abril de 2018, que dice:

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional una persona que solicitó reserva de su



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

identidad, denunciando que la Municipalidad de Zapallar celebró un contrato por trato directo con la empresa Wetland S.A. para la construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas en el sector de la Hacienda de Catapilco, argumentando una situación de emergencia que, a su parecer, no es efectiva. Asimismo, señala que ese municipio le otorgó a la aludida empresa un adelanto de \$130.000.000 para la ejecución de dichos trabajos.

Requerida de informe, la Municipalidad de Zapallar, mediante el oficio N° 96, de 16 de marzo de 2018, manifestó que en el sector Villa Esperanza de la Hacienda Catapilco, existía una planta de tratamiento que presentaba serios problemas de malos olores y descarga de aguas contaminadas, lo que afectaba gravemente a la población, particularmente porque sus efluentes eran utilizados para riego, lo cual podía producir un contagio de agentes patógenos tanto en personas como en animales.

Agrega que, en tal escenario, el artículo 8° de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el artículo 10 N°3 del Reglamento de la ley N°19.886 -contenido en el decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, faculta expresamente a esas entidades edilicias para realizar tratos directos en casos de emergencia, urgencia e imprevisto, debidamente calificados, con la autorización del concejo, lo cual se materializó en la sesión ordinaria N° 34 de ese cuerpo colegiado, de 10 de noviembre de 2017, y quedó acreditado en el certificado de acuerdo N° 391, de 13 de ese mes y año, del Secretario Municipal.

Por otra parte, manifiesta que actualmente la obra se encuentra en la etapa de entrega de terrenos, por lo que no existe un avance físico o financiero, ni anticipos que informar.

Posteriormente, mediante minuta sin fecha que explica las razones de la contratación directa de Wetland S.A., el municipio expone que la Autoridad Sanitaria constató los hechos que provocaron la emergencia inició un sumario sanitario y prohibió utilizar el agua de la planta para riego, agregando que, si bien esa entidad edilicia tardó varias semanas en materializar la mencionada contratación, ello se debió a las dificultades, requerimientos técnicos y especificidades que implica un contrato de este tipo.

Enseguida, señala que la cita empresa tiene una patente inscrita tanto en Chile como en E.E.U.U, que lo acredita como proveedor único del sistema SBR -Reactores de Lotes Secuenciales, por su sigla en inglés- que había requerido en los términos de referencia, y que solicitó, en virtud de los buenos resultados que dicha metodología había tenido en sectores de la región, similares a los de la Población Esperanza, con lo cual, en la especie se configuran, además, las causales de trato directo descritas en los artículos 8°, letra d), y 10, N°4, de la ley N° 19.886 y su reglamento, respectivamente.

Sobre el particular, es dable señalar, en primer término, que según lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros; en los dictámenes N°S8.805, de 2016 y 62.834, de 2014, dado el carácter excepcional del trato directo, éste requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia de los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

En segundo lugar, que los artículos 69 y siguientes del Código Sanitario, confieren a las autoridades de salud atribuciones sobre las aguas y sus usos sanitarios,



las que, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°S. 774, de 1994 y 72.833, de 2009, solo subsisten respecto de los sistemas de provisión y disposición de aguas que no constituyen servicios públicos sanitarios al tenor de las definiciones contempladas en el decreto con fuerza de ley N° 382, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas -Ley General de Servicios Sanitarios-, como ocurre en la especie, toda vez que el sector Hacienda de Catapilco se encuentra fuera del territorio operacional de las concesiones sanitarias reguladas por ese cuerpo legal.

En este contexto, según el artículo 71, letra b), del Código Sanitario, le corresponde al Servicio Nacional de Salud -actualmente las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, a partir de las modificaciones y de la nueva concepción de la Autoridad Sanitaria que introdujo la ley N° 19.937- aprobar los proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desechos, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros. En tanto, el artículo 72 otorga a esa entidad la función de vigilancia sanitaria sobre provisiones o plantas de agua destinadas al uso del hombre, como asimismo de las plantas depuradoras de aguas servidas y de residuos industriales o mineros; pudiendo sancionar a los responsables de infracciones y en casos calificados, intervenir directamente en la explotación de estos servicios, previo decreto del Presidente de la República

Luego, el artículo 75 del mismo código establece que las aguas residuales en comento, se podrán usar en el riego agrícola cuando se obtenga la autorización correspondiente del Servicio Nacional de Salud, quien determinará el grado de tratamiento, de depuración o desinfección que sea necesario para cada tipo de cultivo.

Precisado lo anterior, se constató que, la Municipalidad de Zapallar, mediante el decreto alcaldicio N° 8.902, de 29 de diciembre de 2017, contrató directamente a la empresa Wetland S.A. la construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas para la Villa Esperanza, de la localidad de Catapilco, por un monto de \$143.000.000, emitiendo para dicho efecto la orden de compra N° 5325-32-SE18. Cabe mencionar que, en el considerando N° 6 del referido acto administrativo, se fundamentó el trato directo, para cuyo efecto se invocaron las causales previstas en el N° 3, del artículo 10 del Reglamento de la ley N° 19.886 -el cual señala que procede dicha modalidad de contratación en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante-, y en el N° 7 del mismo precepto -que la justifica cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros-.

Posteriormente, por medio del decreto alcaldicio N° 289, de 17 de enero de 2018, se aprobó el contrato de construcción celebrado el día 8 de igual mes y año, entre ese municipio y la aludida empresa considerando en su cláusula tercera un plazo de 90 días para la ejecución de la obra, en concordancia con lo dispuesto en los términos de referencia de la misma. Luego, en la cláusula cuarta del mismo instrumento, se consideró la posibilidad de otorgar anticipos de hasta un 30% del monto total del contrato, previa entrega de la garantía correspondiente, el cual sería devuelto mediante descuentos aplicados a los primeros estados de pago.

Así, en lo que dice relación con la causal de emergencia que invocó ese municipio, es dable mencionar que, conforme a las verificaciones efectuadas, se advirtió que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mediante informe de 10 de noviembre



de 2017, reportó que el 9 de ese mismo mes, se produjo una inundación de la planta de tratamiento de la Villa Esperanza, atribuible a una rotura de la red de evacuación de aguas tratadas de dicha instalación. Agrega, que en aquella ocasión se verificó la existencia de aguas servidas en la calle, producto de lo cual la empresa a cargo de la planta, INCOSAN Ltda., aplicó cloro al 10% y procedió a retirar las aguas del sector mediante un camión limpia fosas.

Por otra parte, se constató que personal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso (SEREMI de Salud) también se constituyó en terreno ante el señalado derrame, verificando la emergencia sanitaria derivada del mismo, la existencia de cloro granulado en el piso y la emanación de malos olores a causa de las aguas y el cloro presente en el entorno; y que, como resultado de dicha fiscalización, esa Autoridad Sanitaria levantó el acta N° 23.825 e instruyó el sumario sanitario N° 175EXP3448, el cual, conforme a lo informado por la asesora jurídica de dicha entidad, mediante correo electrónico de 3 de abril de 2018, se encuentra en etapa resolutive.

Al tenor de lo expuesto, esta Contraloría Regional no advierte irregularidad alguna en la decisión del municipio de recurrir a la citada modalidad de contratación, dadas la situación de escurrimiento de aguas servidas documentada y las acciones promovidas por la Autoridad Sanitaria al respecto, con lo que se entiende que se encuentra acreditada la situación de emergencia sanitaria en el sector.

No obstante, se debe hacer presente que ese ente edilicio no presentó documentos que certificaran que Wetland S.A. era, efectivamente, la única empresa que podía proveer tal tipo de solución -sistema SBR- ni que aquella era la única tecnología viable para el sector -lo que justificaría el hecho de tener que contratar al titular de su patente o derechos de propiedad intelectual-, toda vez que, en la especie, no se evaluaron otras alternativas de tratamiento, aspecto que, en lo sucesivo, deberá tener en consideración la municipalidad, atendidos los principios de eficiencia, eficacia y economicidad que debe observar en el desempeño de su función pública.

En torno al segundo tema planteado, relativo al supuesto pago de un anticipo a la empresa Wetland S.A., por la suma de \$130.000.000, cabe indicar que, según se pudo constatar, a la fecha no ha existido ningún desembolso efectuado por el municipio a dicha sociedad, lo cual fue certificado por el Jefe (S) de Administración y Finanzas de la entidad edilicia, por lo que debe desestimarse esta parte de la denuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable indicar que durante la presente fiscalización, se advirtió que ese municipio mantiene un contrato vigente con la empresa Ingeniería INCOSAN Ltda., para prestar el "Servicio de Operación y Mantenimiento Preventiva y Correctiva de las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, Plantas Elevadoras de Aguas Servidas, Sistema de Alcantarillado, Agua Potable, Riego y Piscinas, de la Comuna de Zapallar", contrato que fue objeto de la licitación pública N° 5325-31-LP17, adjudicada a la mencionada sociedad mediante el decreto alcaldicio N° 5.413, de 30 de agosto de 2017.

En dicho contexto, se apreció que tal prestador no acreditó haber dado cumplimiento a su obligación de efectuar muestras mensuales y bimensuales de aguas tratadas, conforme se exigía en el punto 3.3.8.2 de las bases técnicas que regularon la precitada licitación, labores que, según dicho pliego de condiciones, se requerían para asegurar el cumplimiento de la norma chilena NCh1.333.0f78, Requisitos de calidad del agua para diferentes usos, y el decreto supremo N° 90, del Ministerio Secretaría



General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Al respecto, no se encontraron antecedentes que dieran cuenta del cobro de las multas previstas en las letras a) y d), del artículo 36, de las bases administrativas de esa licitación; según las cuales se debían aplicar multas de 2 UTM; por cada día de atraso en la ejecución de los servicios, y de 3 UTM, por cada incumplimiento en los planes de operación y/o mantención ofertados, por lo que esa entidad edilicia deberá hacer efectivo el cobro de las mismas e informar de aquello a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, lo cual será verificado en un seguimiento dispuesto para dicho propósito.

6.4 El señor Alcalde da cuenta de otra presentación con reserva de identidad ante la Contraloría Regional de Valparaíso según oficio N° 4074 de fecha 16 de Abril de 2018:

Se han recibido en esta Contraloría Regional dos presentaciones formuladas bajo reserva de identidad, en las que se denuncia que la Directora del Departamento de Salud Municipal de Zapallar percibe la asignación por desempeño en condiciones difíciles, pese a que no tiene derecho a ello, lo que constituiría una falta a la probidad administrativa.

Requerido informe, el mencionado ente edilicio manifiesta que la directora en cuestión ejerce el cargo desde el mes de julio de 2017, recibiendo a partir de ese momento el referido estipendio, contemplado en el artículo 28 de la ley N° 19.378, ya que cumple con todos los requisitos para acceder a tal beneficio.

Sobre el particular, cabe consignar que la precitada asignación es un incremento a que se tiene derecho en consideración a las peculiares características del establecimiento en que se labora, que de conformidad al artículo 28 de la ley N° 19.378, corresponde a los funcionarios que laboren en establecimientos calificados de desempeño difícil por decreto supremo del Ministerio de Salud -a cuyo efecto dicha Secretaría de Estado debe atender a diversos parámetros relativos a las características geográficas y socioeconómicas del área respectiva- y a aquellos que, sin pertenecer a un establecimiento calificado como de desempeño difícil, ejecuten labores en un servicio de atención primaria de urgencia (aplica dictamen N° 79.503, de 2016).

Luego, conviene tener a la vista que la ley N° 19.378, en su artículo 2°, define lo que debe entenderse por establecimientos municipales de atención primaria de salud, conceptualizándolos como los consultorios generales, postas rurales y cualquier otra clase de establecimientos de salud administrados por las municipalidades o las instituciones privadas sin fines de lucro, diferenciándolos expresamente de las entidades administradoras de salud municipal, que define como las personas jurídicas que tengan a su cargo la administración y operación de establecimientos de atención primaria de salud municipal.

El beneficio en estudio consiste en los porcentajes señalados los artículos 28, 29 y 30 del reseñado cuerpo normativo, cuya base de cálculo variará según se otorgue al



personal que presta funciones' en establecimientos calificados de desempeño difícil por decreto supremo del Ministerio de Salud, o respecto de quienes laboran en un servicio de atención primaria de urgencia.

Por su parte, los artículos 78 a 80 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, regulan el procedimiento para determinar los establecimientos que tendrán la calificación de desempeño difícil, el cual, en lo que interesa, dispone que las entidades administradoras respectivas, antes del 1 de septiembre del año anterior a aquel en que entre a regir un nuevo instrumento sobre la materia, deben proponer al servicio de salud correspondiente, para su envío a la citada Secretaría de Estado, los planteles reconocidos como urbanos que consideren que tienen esa particularidad e informar aquellos identificados como rurales, dando cuenta, además, de las dotaciones asignadas a los mismos.

Así, la Contraloría General, en sus dictámenes N°s. 34.595 y 34.599, ambos de 2009, ha precisado, en lo pertinente, que para el pago de la asignación de la especie es necesario, primero, que el empleado labore en un establecimiento calificado como de desempeño difícil por la cartera ministerial ya mencionada; segundo, que aquel se encuentre incorporado a la dotación de atención primaria de salud municipal respectiva, mediante un contrato a plazo fijo o indefinido; y tercero, que la jornada de trabajo, expresada en horas cronológicas, haya sido prevista en el decreto supremo que fija los establecimientos calificados como tales.

Al efecto, es dable destacar que de conformidad con el artículo 10 de la ley N° 19.378, la dotación de atención primaria de salud municipal se encuentra constituida por el número total de horas semanales de trabajo del personal que cada entidad requiere para su funcionamiento.

A continuación, conviene puntualizar que el establecimiento de la franquicia en estudio tiene por objeto asegurar a los habitantes de las zonas declaradas de desempeño difícil el acceso a prestaciones de salud primaria especializadas, a la vez que incentivar y compensar a quienes las ejecutan por el mayor esfuerzo que significa el ejercicio de sus labores en ellas (aplica dictamen N° 20.670, de 2002).

Así, correspondiendo el pago de la asignación de desempeño en condiciones difíciles a los servidores que formen parte de la dotación de atención primaria de salud municipal de un establecimiento que haya sido calificado como, de desempeño difícil por el Ministerio de Salud o de un servicio de atención primaria de urgencia, es posible concluir que no resulta procedente su pago a los funcionarios que formen parte de la dotación del departamento de administración de salud municipal, por no corresponder este último a uno de los establecimientos contemplados en el artículo 28 de la ley N° 19.378 (aplica dictamen: N° 79.503, de 2016).

Por lo demás, es necesario expresar que lo concluido en el párrafo precedente no se ve alterado por la circunstancia de, que quienes trabajen en los departamentos de administración de salud municipal lo realicen en dependencias físicas de un establecimiento calificado como de desempeño difícil o de un servicio de atención primaria de urgencia, pues tal emplazamiento meramente material no los habilita para ser considerados como parte de la dotación del establecimiento.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, forzoso es concluir que la Directora del Departamento de Salud de la Municipalidad de Zapallar no tiene derecho a percibir la asignación de que se trata, puesto que no forma parte de la dotación de algunos de los establecimientos a que se hace alusión el artículo 28 de la ley N° 19.378.



En razón de lo anterior, ese municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para disponer el cese inmediato del pago del referido beneficio y para que se obtenga la restitución de los montos pagados indebidamente, por tal concepto, aplicando al efecto el plazo de prescripción general que prevé el artículo 2515 del Código Civil, de lo que informará a esta Contraloría Regional en el término de 15 días hábiles.

Finalmente, corresponde que esa, entidad edilicia verifique que, en relación con los demás funcionarios que forman parte de la dotación del Departamento de Salud, no se esté pagando el indicado estipendio, si no concurren las exigencias establecidas para ello en la regulación vigente, de manera que, en el evento de constatar una infracción en tal sentido, proceda de igual modo al indicado para el caso de la aludida directora, informado de ello en el plazo de 30 días hábiles.

7. VARIOS

7.1 CONCEJAL DANILO FERNANDEZ.

No tiene puntos varios.

7.2 CONCEJAL CLAUDIA VARGAS.

- 7.2.1 Informa sobre un mail que le llegó, donde una empresa hace un reclamo de irregularidades en un proceso de licitación. Dice que debería haber llegado una carta a la Municipalidad con la información.

La señora Virginia Garrigó, Directora de Secpla dice que le entreguen los antecedentes y que se investigará el reclamo y se les informará en el próximo Concejo.

7.3 CONCEJAL DIEGO FARIAS

- 7.3.1 El Concejal hace consultas a peticiones expuestas anteriormente.

- a) Cementerios de Catapilco y de San Alfonso, en qué situación se encuentran, si se han hecho algunos trabajos.

El señor Alcalde explica que están a la espera que el padre de la Parroquia de San Alfonso vuelva de vacaciones para comenzar con los trabajos. En el cementerio ya han realizado trabajos.

- b) Luminarias sector estacionamientos Playa Grande Zapallar, en qué situación se encuentran, alguna información al respecto.

El señor Alcalde explica que están siendo licitadas.



- c) A petición de una vecina, quiere consultar como se está trabajando con los sectores alejados del sector urbano (Catapilco) con relación a las Alarmas Comunitarias.

El señor Alcalde explica que para las zonas más alejadas, donde no hay vecinos cerca, las alarmas comunitarias no funcionan, por lo que están buscando solución para los vecinos en esa situación.

- d) A petición de vecinos de Catapilco en el sector Cesfam, quiere consultar sobre los basureros reciclables, los cuales en algunas oportunidades se encuentran repletos de basura. Pregunta ¿cada cuánto tiempo es retirada la basura de ese lugar?

El señor Rubén Jeréz explica que se retira la basura los lunes y viernes, pero que normalmente, por la gran cantidad de desechos del fin de semana, los basureros colapsan.

- e) Agradece al señor Alcalde por la excelente presentación de la Cuenta Pública año 2017.

7.4 CONCEJAL LUIS GUAJARDO.

- 7.4.1 Consulta respecto a un helicóptero que aterrizó en la cancha de Zapallar hace un tiempo, cuando hubo un matrimonio en Zapallar. Se le informa que el helicóptero no contaba con ninguna autorización, pero que no se tienen mayores antecedentes porque el helicóptero se posó en la cancha y se fue en menos de un minuto, pero que de él no descendió nadie.

- 7.4.2 Consulta por el tema del terreno donado y que se debía regularizar a través del municipio al costado de la planta de Esval.

7.5 CONCEJAL FELIPE ZAMORANO.

No tiene puntos varios.

7.6 CONCEJAL MAX CORREA.

- 7.6.1 Solicita a la unidad jurídica que emita un informe respecto a la situación del camping de Cachagua, tomando en consideración todos los descargos de las partes involucradas.
- 7.6.2 Explica que se está buscando una vía para ayudar a los vecinos con el tema de las altas contribuciones con el Servicio de Impuestos Internos.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- 7.6.3 Propone que se realice una reunión, con esta municipalidad como anfitriona, con los alcaldes o alcaldesa y los concejo municipales de Papudo, La Ligua y Puchuncaví, para poder conocerse y estrechar lazos.
- 7.6.4 Informa que recibió un mail de Emilio Casanueva, quien tiene ideas y proyectos que prontamente hará llegar a la Municipalidad.
- 7.6.5 Pregunta dónde es el mejor lugar para donar libros.

7.7 SEÑOR ALCALDE.

- 7.7.1 El señor Alcalde informa que el Desfile en conmemoración de las glorias navales se hará el día 16 de Mayo, y propone cambiar la sesión de Concejo para el día 23 de Mayo.

Se aprueba por unanimidad el Concejo.
(ACUERDO N° 137).

Se cierra la sesión a las 11:00 horas.

 **G. ANTONIO MOLINA DAINE**
Secretario Municipal

 **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**
Alcalde

C: Concejo 2018 / Acta N° 13.2018